

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López García y otros contra la resolución de la Dirección General de Empleo de 5 de septiembre de 1967, debemos declarar como declaramos válida y subsistente dicha resolución, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José S. Robetes.—Manuel G. Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 13 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Pereira Raudulpe.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Pereira Raudulpe.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo de la cuestión suscitada en el presente recurso interpuesto por don José María Pereira Raudulpe contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 30 de marzo de 1965, desestimatorio de alzada contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Baleares de 17 de febrero del mismo año sobre conceptos integrantes del salario de dicho productor, debemos declarar y declaramos la incompetencia de las citadas Direcciones Generales y Delegación Provincial para resolver la reclamación a que este recurso se refiere, con la consiguiente anulación de dichas resoluciones administrativas, reservando a dicho productor el ejercicio de su acción ante la Jurisdicción Laboral competente; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pereira Ibáñez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pereira Ibáñez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don José Pereira Ibáñez contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 17 de enero de 1967 denegatoria del recurso de alzada que interpuso contra la de la Dirección General de Previsión de 22 de agosto de 1968, debemos confirmarla y la confirmamos por ser conforme a derecho; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Pedro Martín de Hijas.—Eduardo de No.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se declara comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente el centro de higienización de leche «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA), que don Federico Morais Mendizábal posee en Talavera de la Reina (Toledo), para la ampliación de sus instalaciones.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Federico Morais Mendizábal para acoger la ampliación de las instalaciones del centro de higienización de leche «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA), convalidado para el abastecimiento de Madrid (capital), que posee en Talavera de la Reina (Toledo), a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de higienización y esterilización de leche «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA) que don Federico Morais Mendizábal posee en Talavera de la Reina (Toledo), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», definido en el artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto de 23.249.364 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de abril de 1971 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de octubre de 1969, por la que se autoriza a «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA) para la ampliación del centro de referenda, situado en Talavera de la Reina (Toledo) y convalidado para el abastecimiento de Madrid (capital).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias

*ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la industria láctea a instalar en Talavera de la Reina (Toledo) por la Cooperativa C. R. E. T. A.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Cooperativa C. R. E. T. A., para acoger la instalación de una industria láctea en Talavera de la Reina (Toledo) por dicha Cooperativa, a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al Centro de recogida, refrigeración y pasteurización de leche a instalar en Talavera de la Reina (Toledo) por la Cooperativa C. R. E. T. A., comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto, a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 7.990.864 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial para que la Cooperativa C. R. E. T. A. señale el porcentaje de beneficios